

Decreto 175 del 2025

Entérate de los
cambios tributarios



Decreto 175 de 2025 – Cambios clave en impuestos

El Decreto 175 de 2025 introdujo ajustes importantes en el sistema tributario colombiano, especialmente en impuestos instantáneos como el IVA y el Impuesto de Timbre.

- Ampliación del IVA a los juegos de suerte y azar operados en línea.
- Modificaciones al Impuesto de Timbre, enfocadas en mejorar su eficiencia.
- El objetivo es fortalecer la recaudación fiscal para afrontar los gastos derivados del estado de conmoción interior.

Cambios Tributarios según el Decreto 175 de 2025

IVA en juegos de azar por internet:

- Ahora, los depósitos en plataformas de apuestas en línea generan IVA. El impuesto se descuenta directamente del monto depositado, lo que reduce el valor real disponible para apostar.

Ajustes en el Formulario 300:

- La DIAN incorporó nuevas casillas para distinguir ingresos de juegos físicos (casilla 104) y juegos en línea (casilla 105), así como para el cálculo del impuesto generado (casillas 106 y 107).

Cambios Tributarios según el Decreto 175 de 2025

Retención de IVA a operadores del exterior:

- Los juegos de azar operados desde fuera de Colombia también estarán sujetos al IVA. Estas retenciones se reportan en el Formulario 350, en las casillas 132, 211 y 212.

Nuevo impuesto especial para el Catatumbo:

- Se crea un impuesto del 1% sobre la primera venta o exportación de hidrocarburos y carbón desde el territorio nacional. Este se declara en los formularios 490 (concepto 53) y 690 (concepto 15).

Modificación temporal del impuesto de timbre

El Gobierno Nacional, a través del Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, estableció la reactivación del Impuesto de Timbre con una tarifa del 1%, como medida temporal en respuesta al estado de conmoción interior declarado mediante el Decreto 62 de 2025. Esta modificación transitoria afecta diversas operaciones y documentos que anteriormente estaban gravados con una tarifa del 0 %.

<p>Actos y Contratos Sujetos al Impuesto de Timbre</p>	<p>El impuesto se causa por la suscripción u otorgamiento de documentos que contengan obligaciones, siempre que cumplan con requisitos de cuantía y las calidades de los intervinientes. Están gravados los instrumentos públicos y documentos privados que contengan la creación, modificación, extensión o extinción de obligaciones.</p>
<p>Requisitos para la Causación del Impuesto de Timbre</p>	<p>Se causa el impuesto de timbre, siempre que se cumplan dos requisitos primordiales: la cuantía de la obligación contenida en el documento debe superar las 6.000 UVT (\$289.794.000 en 2025) y debe intervenir al menos una entidad pública, una persona jurídica o una persona natural comerciante con ingresos o patrimonio bruto superiores a 30.000 UVT en el año anterior (\$1.411.950.000 para 2024).</p>

Exenciones del Impuesto de Timbre

El artículo 530 del Estatuto Tributario enumera 56 documentos, operaciones y actos exentos del impuesto de timbre. Entre las más relevantes se incluyen las operaciones financieras y valores, facturas, comercio exterior, órdenes de compra/venta y ofertas mercantiles, actos y documentos comerciales, seguros y transporte, y contratos laborales y seguridad social. No obstante, en diferentes leyes también se fijan exenciones al impuesto de timbre, lo que en total suma cerca de 80 operaciones exentas del gravamen.

Base gravable







Por regla general, la base gravable del Impuesto de Timbre es la cuantía del documento que lo genera. En contratos de ejecución sucesiva, como el arrendamiento, el impuesto se causa sobre los pagos realizados durante la vigencia del contrato. En contratos de duración indefinida, la base gravable consiste en el valor de los pagos realizados durante el año. Es importante destacar que el IVA no forma parte de la base para calcular el Impuesto de Timbre.

Exenciones

Existen cerca de 60 exenciones del Impuesto de Timbre, cuyo análisis debe efectuarse caso por caso. Algunas de las exenciones más relevantes incluyen:

- Determinados títulos valores emitidos por entidades financieras.
- Documentos relacionados con crédito externo.
- Contratos de exportación de bienes de producción nacional y de servicios.

Exenciones destacadas del Impuesto de Timbre (Art. 530 ET)

-  Títulos valores y acciones emitidos por entidades financieras.
-  Operaciones de crédito público y contratos con el Banco de la República.
-  Facturas cambiarias y cheques de entidades públicas.
-  Contratos de exportación y documentos relacionados con comercio exterior.
-  Apertura de tarjetas de crédito y depósitos a término.
-  Contratos privados y órdenes de compra en procesos de compraventa de bienes o servicios.

Oferta mercantil y orden de compra: ¿Cómo opera la exención?

Están exentas del impuesto de timbre las ofertas mercantiles que se acepten mediante órdenes de compra o venta.

¿Cómo se declara el impuesto?

Se declara en el Formulario 350, mensualmente, por el agente retenedor, según el calendario tributario y los dos últimos dígitos del NIT.

¿Quiénes son los agentes de retención del impuesto?

Notarios, entidades públicas, personas jurídicas y personas naturales comerciantes que sean sujetos pasivos del impuesto.

¿Quién es el sujeto pasivo?

Es quien realiza el hecho generador. El contribuyente es quien asume el costo del impuesto y participa en documentos o actos gravados.

¿Cuál es el impacto del impuesto en las operaciones gravadas?

Tiene un impacto económico en operaciones altas, pero es deducible del impuesto de renta si se paga en el mismo año y está relacionado con la actividad económica.

¿Cómo se determina la cuantía de los contratos?

La cuantía de los contratos se determina según las reglas del artículo 522 del Estatuto Tributario:

En contratos de ejecución sucesiva	la cuantía sería el valor total de los pagos durante la vigencia del contrato.
En contratos con término indefinido	la cuantía sería el valor de los pagos de un año.
En contratos en moneda extranjera	se aplica la TRM del momento en que se cause el impuesto.
En contratos de cuantía indeterminada	el impuesto se causa una vez se determine el valor del contrato.

Sanciones por incumplimiento en el impuesto de timbre:

- No ajuste del impuesto: Si no se prueba el pago del ajuste (cuando el valor era inicialmente indeterminado), el impuesto no será deducible en renta.
- No declarar el impuesto: Multa de cinco veces el valor del impuesto debido.
- Los funcionarios oficiales que admitan documentos o instrumentos gravados con el impuesto de timbre sin que este impuesto hubiere sido pagado en la forma y por el valor previsto en la ley, incurrirá en cada caso en multa equivalente a 4 UVT.
- Obstaculizar la fiscalización: Multas sucesivas de 7 UVT a 360 UVT.
- Gobernadores y alcaldes que no apoyen la fiscalización: Multa de 1.5 UVT a 7 UVT.

Para tener en cuenta



- Se recomienda realizar una revisión atenta de los contratos o cualquier acto sometido al gravamen.
- Tener presente posibles exenciones aplicables según el documento.
- En el caso de las órdenes de compra, cumplir con los requisitos y en lo posible, especificar en los contratos quién asumirá el pago del impuesto.

Conclusión General



El Decreto 175 de 2025 ha introducido cambios importantes en la tributación colombiana, especialmente en el IVA de juegos de azar y el impuesto de timbre. Es fundamental que los contribuyentes comprendan estos cambios y tomen las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones tributarias



Síguenos en
nuestras redes



Eventos posteriores / actualización

Análisis de los Decretos 0467 y 175 de 2025

Vigencia de Medidas Tributarias tras el Levantamiento
del Estado de Conmoción Interior



Página oficial
WWW.GEDESPRO.COM.CO

+57 310 8007119

Decreto 0467 del 23 de abril de 2025

- Se levanta el Estado de Conmoción Interior declarado en enero (Decreto 062).
- Aplica para: Catatumbo, Cúcuta, Río de Oro y González (Cesar).
- Razón: restablecimiento progresivo del orden público.
- Se prorrogan otros decretos por 90 días...
- Pero NO el Decreto 175, ya que tiene vigencia propia hasta el 31 de diciembre de 2025.



Vigencia especial: todo el año fiscal 2025

- Impuesto a juegos de azar online
- Impuesto a la exportación de hidrocarburos y carbón
- Impuesto de timbre

Fundamento legal

Ley Estatutaria 137 de 1994 – Art. 38 literal l)

➔ Permite imponer impuestos para una única vigencia fiscal bajo estados de excepción.





Respaldo constitucional: Sentencia C-876 de 2002

El Gobierno puede imponer tributos más allá del periodo de conmoción si se define una vigencia específica.

- El Decreto 175 no requiere prórroga, ya que:
 - Su duración se definió desde el inicio (hasta 31/dic/2025).
 - Apoya en norma estatutaria (Ley 137).
 - No hay “decaimiento administrativo”, pues los fundamentos legales siguen vigentes.



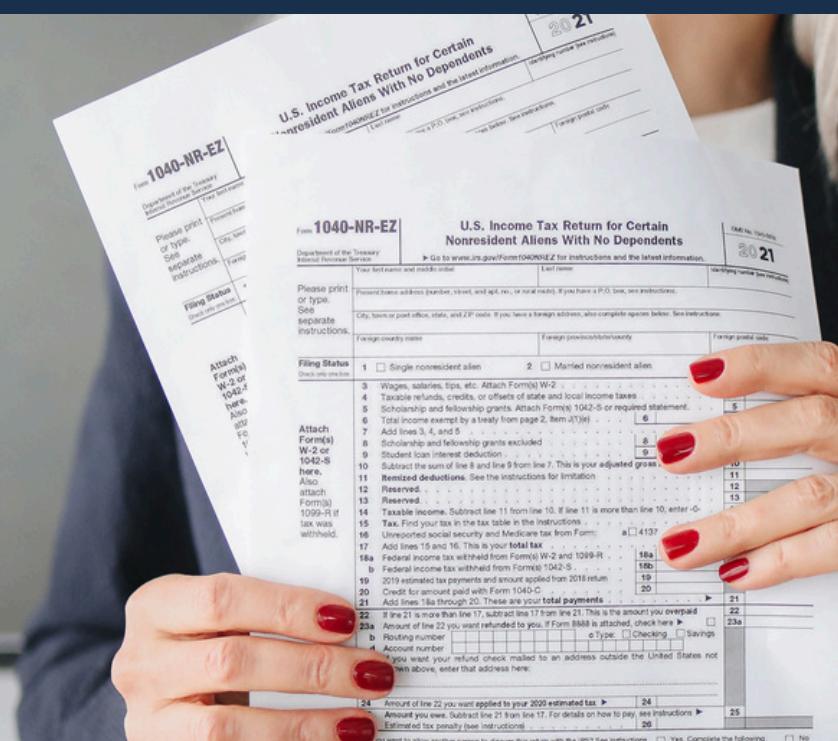
Control de constitucionalidad en curso

- La Corte Constitucional está revisando:
-  Decreto 062 (base del Estado de Conmoción)
-  Decreto 175 (medidas tributarias)

⚠ Si declara inexecutable el Decreto 062, los impuestos podrían dejar de aplicarse antes del 31 de diciembre.

Recomendación:

Analizar el impacto financiero y legal para cada operación, y prever posibles escenarios si los impuestos son retirados.





Síguenos en
nuestras redes



CONTACTO

OFICINAS EN EL PAÍS

- **Barranquilla - Atlántico**
- **Bocagrande, Cartagena**
- **Medellín, Laureles**

NUESTRA OFICINA PRINCIPAL

- **Carrera 45 # 122 - 56, Edificio Argenta, Ofic. 709
Bogotá D.C. - Colombia**

¡NOSOTROS TE APOYAMOS!

dmarulanda@gedespro.com.co

contacto@gedespro.com.co

(+57) 310 800 7119 - (+57) 301 476 4654



Página oficial
WWW.GEDESPRO.COM.CO

+57 310 8007119